



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PLANTA FOTOVOLTAICA LOS PALTOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 368 /2018

Valparaíso, 28 DIC. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 23 de octubre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Los Paltos SpA, (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Planta Fotovoltaica Los Paltos*" (en adelante "el Proyecto").
2. El Of. Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
3. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva que: "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental, e instruye sobre la materia*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA"), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de octubre de 2018, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Planta Fotovoltaica Los Paltos*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto "*Planta Fotovoltaica Los Paltos*", se ubicaría en la Región de Valparaíso, Provincia de Petorca, Comuna de Cabildo, acceso por ruta E-327, 1 km aprox. al Norte de la localidad de Los Molinos.
 - b) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
V1	6.413.610	308.834
V2	6.413.762	308.925
V3	6.413.694	309.096
V4	6.413.628	309.069
V5	6.413.532	309.096

V6	6.413.392	309.061
V7	6.413.443	308.931
V8	6.413.571	308.931

- c) Se considerarían 8.064 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima correspondería a 370 W para cada uno, por lo tanto, la planta poseería una capacidad instalada (Potencia Nominal) de 2.983. W (2.98 MW), se emplearía un único inversor de 2.500 kW.
2. El proyecto para conectarse a la red pública de 23 kV, presente en sector, construiría una red Privada, que no superaría los 23 kV de potencia eléctrica. esta sería una red aérea que contaría con dos postes, y 100 m de extensión aproximados hasta el punto de conexión.
3. Que, según lo dispuesto en las letras *b)*, *c)* y *p)* del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.*
4. Por su parte, el artículo 3° letra b.1; c); p) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- “b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”.*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- (...)
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.*
5. Que, para efectos de determinar el ingreso al SEIA, y en virtud del principio preventivo contenido en el Mensaje de la Ley N° 19.300, lo relevante a considerar, dice relación con los impactos asociados a la máxima potencia para la cual está diseñado un determinado equipo a generar.
6. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de generación de energía, que considera 8.064 paneles fotovoltaicos, cuya potencia máxima sería de 370 W para cada uno, por tanto, su potencia instalada alcanzaría a 2.98 MW, es decir, una potencia no superior a los 3 MW, establecidos en el artículo 10 letra c) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3 letra c) del RSEIA.
7. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, se construiría una red Privada, que no superaría los 23 kV de potencia eléctrica, la que estaría conformada por 2 postes y tendría una extensión de 100 m hasta el punto de conexión. Por lo tanto, la potencia máxima de transmisión no sería mayor a 23 kV, lo que sería menor a lo establecidos en el artículo 10 letra b) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3 letra b.1) del RSEIA.
8. Que según el análisis en relación al artículo 3, literal p) del Reglamento del SEIA, en relación a las áreas colocadas bajo protección oficial, El proyecto no se emplaza en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
9. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, por lo que, no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Planta Fotovoltaica Los Paltos" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Los Paltos SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

B OF

BRS/GDSR/FSJ/fal

ID: PERTI-2018-2754

Distribución:

- Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, representante legal de Los Paltos SpA., (Avenida Kennedy, número 5.600, oficina 601, Vitacura, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Cabildo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2852-B (GD:26164/18).